REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N.° 2018-00685-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el abogado José Bernardo Rivera Pérez designado como Curador Ad-Lítem para representar a los herederos indeterminados y terceras personas con derecho a intervenir en la sucesión del causante Martín Eduardo Ledesma Piedrahita, cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente, toda vez que hace alusión al auto que, lo designó como Curadora Ad-Lítem y procedió a contestar la demanda:

13AllegaContestacionDemanda.pdf

Ahora, como se encuentra integrado el contradictorio, una vez alcance ejecutoria formal el presente auto, ingresará el expediente a turno para proferir la respectiva sentencia.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al Curador Ad-Lítem JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ quien representa a los herederos indeterminados y terceras personas con derecho a intervenir en la sucesión del causante Martín Eduardo Ledesma Piedrahita, del auto que lo nombró Curador, desde el 28 de enero de 2022, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada, la contestación de la demanda que hace el Curador Ad-Lítem, visible en enlace adjunto en la parte motiva de este proveído, a fin de que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, el expediente ingresará a turno para emitir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

093

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097ed733dc7bd4820b4b2354122a27f72cc731bf22a242107aad37b2f04038af**
Documento generado en 01/06/2022 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica